



REGISTRO DE SALIDA  
NºRegistro: 2011403849  
Fecha registro: 25/11/2011  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTI

RECURSO Nº 826/10/01-X

Colegio Oficial de Enfermería de Madrid

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINSITRATIVO SECCION OCTAVA

DON FERNANDO GARCIA SEVILLA, Procurador de los Tribunales y del ILUSTRE COLEGIO DE ENFERMERIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, representación que tengo acreditada mediante poder general para pleitos que acompaño al presente escrito, por medio del presente vengo a personarme en los presentes autos y bajo la Dirección del Letrado D. José Alberto Ortega Pérez, ICAM nº 67021, a formular **INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 238, 239, 240 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y al amparo de lo dispuesto en artículo 228 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil en base a los siguientes

**MOTIVOS**

**PRIMERO.** Que con fecha 24 de noviembre de 2011, se ha tenido conocimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Octava, en la que se resuelve el Recurso Contencioso Administrativo nº 826/2010, interpuesto por La Sociedad Madrileña de Medicina de Familia y Comunitaria, La Asociación Madrileña de Pediatría de Atención Primaria, El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid y la Central Sindical Unión General de Trabajadores de Madrid ( UGT MADRID) contra el Decreto 52/2010 de 29 de julio por el que se establecen las estructuras básicas sanitarias y directivas de Atención Primaria del Área Única de Salud de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO.** Como refiere la sentencia que resuelve el recurso interpuesto tiene por objeto la impugnación del Decreto 52/2010 de 29 de julio por el que se establecen las estructuras básicas sanitarias y directivas de Atención Primaria del Área Única de Salud de la Comunidad de Madrid. Las demandas deducidas se centran en el análisis jurídico del artículo 9 del Decreto de referencia, en el que se establece que el Director del Centro de Salud se proveerá mediante convocatoria publica, entre profesionales sanitarios.

**TERCERO.** Es claro que a tenor de lo dispuesto en el artículo de la Ley 44/2003, se determina cuales son los profesionales sanitario titulados y los grupos en los que se estructura dicha consideración, siendo estos:

a) De nivel Licenciado: las profesiones para cuyo ejercicio habilitan los títulos de Licenciado en Medicina, en Farmacia, en Odontología y en Veterinaria y los títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud para Licenciados a que se refiere el título II de esta Ley.